

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001 3334 003 2020 00008300  
**Demandante:** JOSE BAUDELIO CAMACHO  
**Demandados:** COLPENSIONES

**Asunto:** Remite por competencia.

Mediante acta individual de reparto del 15 de mayo de 2020, fue asignada a este Despacho la tutela de la referencia.

Observa el Juzgado, conforme a la trazabilidad de correos electrónicos para la radicación de la acción de tutela, que la misma fue presentada directamente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, quien mediante oficio 265 del 14 de mayo de 2020, remitió el escrito de tutela a la dirección de correo [tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dispuesta para recibir la totalidad de acciones de tutela en el país, con el fin de que realizara el respectivo trámite interno de reparto en dicho circuito (Facatativá).

No obstante, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas cuyo correo institucional corresponde [tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), pese a estar dirigida la acción de tutela de la referencia a los jueces de reparto de Facatativá, mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2020, remitió por competencia el asunto, al correo de correspondencia [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la Sede Judicial CAN indicando lo siguiente:

*“Remito por considerarlo de su competencia para dar trámite correspondiente.*

*En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta*

*o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad."*

Finalmente, en la misma fecha se remitió el asunto al funcionario encargado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para someterlo a reparto, correspondiendo a este Despacho.

Así las cosas, resulta claro que en el presente caso, el accionante dirigió la presente acción constitucional, para su conocimiento a prevención, ante los jueces de reparto del Circuito Judicial de Facatativá, a quienes les corresponde el pronunciamiento respecto a la competencia del Juez constitucional, pues ha sido el Centro de Servicios Administrativos quien decidió que la misma debía ser repartida a los Jueces Administrativos de Bogotá, sin tener la facultad para ello.

Aclarado lo anterior, el artículo 34 del Decreto 2591 de 1991, establece la competencia para conocer de las acciones de tutela, en los siguientes términos:

**"ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA.** *Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (...)*" (Resalta el Despacho).

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1983 de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, estableció reglas de reparto así:

**"ARTÍCULO 1.** *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1** *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivare la presentación de la solicitud **o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*  
(...)

**2.** *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a **los Jueces del Circuito** o con igual categoría.*  
(...)" (Se resalta).

De conformidad con los hechos narrados en escrito de tutela y los documentos allegados como prueba, se puede extraer que el señor José

Baudelio Camacho Alvarado, pretende se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humano, no discriminación y mínimo vital, por presuntas irregularidades en el trámite administrativo que derivó en la Resolución SUB 69260 del 11 de marzo de 2020, contra la cual presentó recurso de apelación radicado el 17 de marzo de 2020 con el número 2020-3685871, ante Colpensiones – sede Facatativá – Cundinamarca, sin haber sido resuelto. Por tanto, resulta claro que el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza que motiva el amparo solicitado, no es en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, se observa que actualmente el tutelante reside en el municipio de Facatativá, pues así lo relata en su escrito de tutela, conforme a su dirección de notificaciones.

Lo anterior significa, que los efectos de la violación o la amenaza que motivan la presente solicitud, se están produciendo en el mencionado municipio, y por tanto, atendiendo el criterio de competencia territorial contenido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, la acción de tutela de la referencia se remitirá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá, para su conocimiento.

Finalmente, se conminará al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de actuaciones que dilatan el trámite de la acción constitucional, dado que la competencia y reparto en estos asuntos está dada por la Ley y el reglamento, siendo el Juez, mediante providencia debidamente motivada, el único facultado para decidir si asume o no el conocimiento de la misma.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

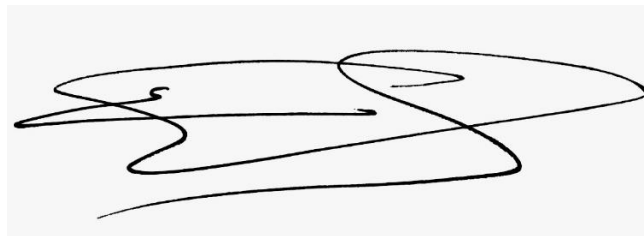
1. Declarar que éste Juzgado carece de competencia territorial para conocer la presente acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> Auto 381 del 20 de junio de 2018, Referencia: Expediente ICC-3336, Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, donde dirimió conflicto de competencia y asignó el conocimiento del asunto al Juez Constitucional del lugar de residencia del accionante por ser aquel donde se estaban produciendo los efectos de la presunta vulneración de derechos.

2. Remitir por competencia de manera inmediata la presente acción constitucional a los Juzgados Administrativos de Facatativá (Reparto), atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 1º del Decreto 1983 de 2017. En consecuencia, por secretaría remítase la presente acción constitucional a [tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que asigne el respectivo reparto a los jueces administrativos de Facatativá;
3. Comunicar a la Sede Judicial CAN correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) que la presente acción de tutela se remitió por competencia, informándole que la presente tutela se envió directamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, para que realice el correspondiente reparto a los juzgados administrativos de Facatativá.
4. Conminar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, para que en lo sucesivo, realice el reparto conforme a las reglas definidas para dicho fin, de manera que sea el Juez constitucional, elegido por el accionante al que se dirija el medio constitucional, quien decida si determinado asunto es o no de su competencia.
5. Notifíquese al accionante y al Coordinador o Jefe del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas, de lo decidido por el medio más rápido y expedito.
6. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ERICSON SUESCUN LEÓN**

**Juez**